

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por la Norma Foral 5/89 de 30 Junio reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20 de la citada Norma Foral.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos y expedientes que expida la Administración Municipal.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 34 de la Norma Foral General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 4.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 40 y 41 de la Norma Foral General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores, liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 42 de la Norma Foral General Tributaria.

V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.-

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 6.- TARIFA:

CUADRO DE TARIFAS	
CONCEPTO	IMPORTE(€)
1.- Certificación sobre clasificación del suelo y calificación urbanística de inmuebles y expedición de cédulas de calificación urbanística de terrenos o edificaciones (incluso anejos gráficos y literales)	26,20
2.- Certificación sobre situación urbanística de edificios y denominación de calles o números de inmuebles	8,70
3.- Fotocopia en papel normal de plano topográfico:	-
Tamaño hasta DIN-A-3 (monocromo)	1,00
Tamaño hasta DIN-A-3 (color)	1,00
Tamaño DIN-A-2 o superior (monocromo)	3,30
4.- Fotocopia en papel normal de plano de edificación o actividad (monocromo):	
Tamaño hasta DIN-A-3	3,30
Tamaño DIN-A-2 o superior	6,60
5.- Impresión de plano de terreno sobre papel blanco con varias tintas:	
Tamaño DIN-A-4	2,10
Tamaño DIN-A-3	4,40
Tamaño superior a DIN-A-3	15,40
6.- Impresión de documentación gráfica del P.G.O.U., Idem cartografía:	
DIN-A-4	3,30
DIN-A-3	5,40
Superior (Máximo DIN-A-0)	24,10
7.- Emisión en soporte magnético formato DGN de cartografía municipal, idem planos del P.G.O.U (por minuta o plano completo):	
Escala 1:500 (0,30 €/Disquete) por plano	6,60
Escala 1:500 (2,50 €/CD) por plano	6,60
Conversión a formato DXF o DWG, por plano	1,00
8.- Reseñas de red geodésica, puntos de nivelación, triangulación, poligonales de precisión y cotas de nivelación geométrica (incluidos fotocopia de la reseña y croquis) por unidad	2,10
9.- Emisión normas urbanísticas en soporte magnético (disquete o CD ROM)	23,10
10.- Emisión en soporte magnético, formato DGN, del callejero del municipio o de cartografía completa o capas seleccionadas, de la totalidad del municipio:	
Callejero	38,30
Municipio	271,90
11.- Expedición de fotocopias de documentos administrativos:	
De 1 a 2 fotocopias	-

Más de 2 fotocopias	0,10
12.- Impresión de planos parcelarios	-
DIN A4	3,30
DIN A3	5,40
DIN A0	24,10
13.- Fotocopia de planos de proyectos incluidos en el procedimiento de contratación administrativa	4,40
14.- Emisión de informes y atestados por la Policía Municipal a petición de terceros.	38,30
15.- Información alfanumérica de bases de datos municipal catastral o de actividades económicas (por registro)	0,20
16.- Expedición cédula catastral	3,30
17.- Tasas por derechos de examen en procesos selectivos para el ingreso como funcionario/a de carrera al servicio del Ayuntamiento de Basauri: La tarifa se determina en función el grupo al que corresponda la plaza a la que se concurra, conforme a la siguiente tabla:	
Grupo A1	21,90
Grupo A2	17,50
Grupo C1	22,70
Grupo C2	8,80
Grupos E ó AP	4,40
Quienes se encuentren en situación de desempleo, que acreditarán mediante presentación de la correspondiente tarjeta de demanda de empleo, o accedan por el turno de promoción interna, estarán exentos del pago de la tasa.	
El abono de la tasa se hará de forma nominal e individualizada por cada plaza a la que se opte por los aspirantes.	

VI.- BONIFICACIONES DE LA CUOTA

Artículo 7.- Tendrán una bonificación del 50% las entidades sin fines lucrativos a las que se refiere el Título II de la Norma Foral 1/2004, debiendo acreditarse tal condición.

VII.- DEVENGO

Artículo 8.-

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando éste se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

VIII.- DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 9.-

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal, en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 186 y siguientes de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente, y con sus modificaciones entrará en vigor el 1 de enero de 2008 y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

(Modificada por acuerdos del Ayuntamiento Pleno en sesión de 24 de Junio de 2010, 11 de noviembre de 2011, 19 de noviembre de 2012, 26 de octubre de 2017 y 25 de octubre de 2018)